

autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27912 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo al numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27912 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos"

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27912 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su primer párrafo que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa."

Que, según lo señala en el numeral 1) del artículo 137° de la Carta Magna, el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él, dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, el Estado de Emergencia, entre otros, por graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, en cuyo caso puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio; comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020, se han dictado medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se ha declarado la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, disponiéndose que los gobiernos locales adopten las medidas preventivas para evitar su propagación, coadyuvando al cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional;

Que, según Decreto Supremo N° 044-2020-PCM del 15 de marzo de 2020 se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, habiéndose prorrogado este plazo por trece (13) días más, contados a partir del 31 de marzo 2020, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM;

Que, al encontrarse restringido el libre tránsito y habiéndose dispuesto el aislamiento social obligatorio, debido a la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), por la propagación del virus denominado "Coronavirus (COVID-19)"; se hace necesario adoptar acciones que permitan cumplir con las medidas establecidas por el Gobierno Nacional, por lo que se hace necesario modificar el Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad de San Borja, aprobado por Ordenanza N° 638-MSB de fecha 09 de enero de 2020, de manera tal que se permita al Concejo Municipal cumplir con las atribuciones contenidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27912 - Ley Orgánica de Municipalidades, participando en las sesiones de concejo municipal sean de carácter ordinario o extraordinario, en circunstancias en que el Presidente de la República decreta algunos de los estados de excepción señalados en el artículo 137° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 27° del Reglamento Interno del Concejo antes referido, señala que todas las sesiones son públicas, estableciéndose a su vez en su Artículo 46°, que de manera excepcional se puedan pasar a la Orden del Día aquellos aspectos que se determine que cuentan con la sustentación necesaria y se puedan dispensar del trámite de comisiones; de la misma manera, el Artículo 47° del acotado Reglamento Interno, establece que los proyectos que por su urgencia hubieran sido dispensados del trámite de Comisiones, pasarán a la Orden del Día para su discusión y votación;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas al Concejo Municipal por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27912 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de comisiones y de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO APROBADO POR ORDENANZA N° 638-MSB E INCORPORA SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL

Artículo Único.- Modificar el acápite denominado Disposición Complementaria Final del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad de San Borja, aprobado mediante Ordenanza N° 638-MSB e incorporar una Segunda Disposición Complementaria y Final el cual tiene la siguiente redacción:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- El Concejo y/o el Alcalde determinarán las pautas a seguir en los casos no previstos en el presente Reglamento, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas complementarias.

Segunda.- En los casos de Emergencia Nacional decretada por el Presidente de la República en los casos de excepción establecidos en la Constitución Política del Perú, en los que se disponga la suspensión de los derechos constitucionales relativos a la libertad de reunión y de libre tránsito, el Concejo Municipal podrá realizar sesiones ordinarias y extraordinarias de manera virtual o remota, mientras dure el período de dicho estado de excepción, haciendo uso de los mecanismos tecnológicos que establecen las normas vigentes relativas al gobierno digital, debiendo garantizarse la naturaleza pública de las sesiones.

Artículo Segundo.- Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Gobierno Digital y la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el portal institucional (www.msb.gob.pe).

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

1865293-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

Ordenanza que establece beneficio de amnistía de deudas tributarias en la jurisdicción del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2020-MDSM

Santa María, 24 de febrero del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA MARIA

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 24 de febrero del 2020, el Informe N° 008-2020-SGATR-MDSM de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas quien presenta el Proyecto de Ordenanza Municipal de Amnistía Tributaria que tiene por finalidad del sinceramiento de la Base Tributaria en jurisdicción del Distrito de Santa María, Proveído N° 0214-GM-MDSM, Informe Legal N° 121-2020-OL/MDSM y;

CONSIDERANDO:

Que, los locales gozan de autonomía política, económica administrativa en los asuntos de su

competencia conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el Artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece: “Los Concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y acuerdos. (...)”;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece: “La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expreso con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”;

Que, el artículo 60° del Texto Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú: Las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley; estableciéndose las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de Tasa y contribuciones se aprueban por Ordenanzas y b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tiene ninguna limitación legal;

Que, es política de la actual gestión brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias, otorgando beneficios de amnistía de sus deudas y así ampliar la tributarios que no permitan cumplir con metas establecidas así como Base Tributaria, lo cual contribuye al sostenimiento de la administración municipal;

Que, es necesario mejorar los beneficios otorgados anteriormente a fin de proseguir con el mejoramiento de los ingresos que nos permitan cumplir con metas establecidas así como dar l

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9° incisos 8) y 9) y Artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime del Pleno del Concejo Municipal y contándose además con la dispensa del trámite del dictamen de lectura y aprobación del actas, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO DE AMNISTÍA DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer beneficio de Amnistía de Deudas Tributarias en la jurisdicción del Distrito de Santa María para aquellas personas naturales que mantengan deudas pendientes de cancelación hasta el año 2020.

Artículo 2°.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes o administrados gozarán de los siguientes beneficios tributarios:

- IMPUESTO PREDIAL: Condonación del 100% de los intereses Moratorios y Reajuste del año 2020 y años anteriores.

- ARBITRIOS MUNICIPALES: Condonación del 100% de los intereses Moratorios y Reajuste del año 2020 y años anteriores.

Artículo 3°.- Las deudas que se encuentren en la etapa de ejecución coactiva no gozarán de los beneficios previstos en la presente ordenanza.

Artículo 4°.- Establecer un régimen especial para los convenios de fraccionamiento que se suscriban, acogidos a los beneficios indicados en el artículo dos (2) y bajo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Cuota Inicial mínima del 25% de la deuda.
- 10 cuotas como máximo.

Los convenios de fraccionamiento suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, serán tratados como tal, no siendo posible su reversión o renuncia, solo se le condonará el 100% de los intereses y reajustes generados por el vencimiento de las fechas de pago de sus cuotas.

Artículo 5°.- Los administrados que efectúen su inscripción voluntaria como contribuyentes en el registro tributario antes de cualquier notificación o requerimiento correspondiente, se les otorgará el beneficio de la condonación del 100% de la Multas Tributaria correspondiente.

La aplicación del presente Beneficio está supeditado a que el contribuyente cumpla con pagar el total del tributo omitido o suscriba el convenio de fraccionamiento correspondiente, acogidos plenamente a lo dispuesto en los artículos Segundo y Tercero de la presente Ordenanza.

Artículo 6°.- El acogimiento al presente beneficio se podrá realizar de la siguiente manera:

1. Mediante el pago al contado: se realizará en forma automática a través del pago de la deuda directamente en Caja de la Municipalidad Distrital de Santa María, el pago registrado constituye la constancia del acogimiento.

2. Mediante pago fraccionado: Conforme lo establecido en la presente Ordenanza con el pago de la cuota inicial y suscripción del convenio de fraccionamiento.

Cualquiera de las formas señaladas, implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria.

Artículo 7°.- Los contribuyentes que hayan presentado recursos Administrativos de impugnación, podrán acogerse a los beneficios que otorga la presente Ordenanza, siempre que desistan de ellos en modo y forma de ley y consecuentemente a ello expresen indubitablemente que se acogen a los beneficios dispuestos en la presente ordenanza, efectuando la cancelación o fraccionamiento de pago por tributo y/o periodo.

Artículo 8°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano durante todo el presente año 2020.

DISPOSICIONES GENERALES

Primero.- Encárgase a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza.; al responsable de la Oficina de Sistemas e Informática la publicación en el portal institucional así como al Despacho de Secretaría General su publicación en el diario oficial El Peruano; en tanto que la Oficina de Imagen Institucional su difusión amplia y oportuna.

Segundo.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la ampliación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS GARCÍA ROMERO
Alcalde

1865301-1

Ordenanza que establece el monto mínimo a pagar por Impuesto Predial para el año 2020

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2020-MDSM

Santa María, 24 de febrero del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA MARÍA

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 24 de febrero del 2020, el Informe N° 008-2020-SGATR-MDSM de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Proveído N° 0214-2020-GM/MDSM de la Gerencia Municipal e Informe N° 0120-2020-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica acerca del Monto Mínimo a pagar por Impuesto Predial para el año 2020;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre